

# LEY N.º 2002

## Obligación sobre terrenos concedidos para industrias

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Declárase que los concesionarios de terrenos para establecimientos de industrias, una vez que hayan cumplido con las condiciones con que les fueron acordados, pueden disponer de sus propiedades en la forma que creyeren conveniente.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo a solicitud de los interesados declarará si han o no cumplido con las condiciones establecidas en la escritura de concesión.

ART. 3.º — Hecha la declaratoria por el Poder Ejecutivo de haber cumplido los concesionarios con las condiciones establecidas por la escritura de concesión, los interesados solicitarán testimonio en forma de esta declaratoria, la que será agregada a la escritura.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

VÍCTOR DEL CARRIL.  
*Vicente A. Merlo.*

EDUARDO SÁENZ.  
*Arturo Ugalde.*

La Plata, junio 12 de 1888.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.  
MARTÍN ALZAGA.